



Auto de sustanciación No. 260

Proceso: Petición de herencia
Radicado N° 865683184001-2020-00149-00
Demandante: Flavio Luis Realpe Trejo
Demandados: Marcial y María Albina Tovar Realpe y Jhon Jairo Realpe

Puerto Asís, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1-Avizado que por secretaría se dio cumplimiento al Registro de Emplazamiento dispuesto en auto del 2 de junio de 2021, cuyo término culminó el 27 de julio de 2021, según folio del índice No. 41, se procede a nombrar como curador del señor Marcial Tovar Realpe, a la doctora Ana Lucía Oviedo Betancouth, identificada con cédula de ciudadanía No 59.819.556 y tarjeta profesional No. 231.910 quien desempeñará el cargo de manera gratuita y el cual es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en tal calidad en más de cinco (5) procesos.

Se le notificará personalmente a la abogada a través del correo electrónico, quien solo dentro de los tres (3) días siguientes, podrá informar al Juzgado si existe alguna causal que la imposibilite para ejercer el cargo, de lo contrario se entenderá que acepta y empezará a correr el término de traslado conforme la notificación personal efectuada bajo lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Por **secretaría**, notifíquese personalmente al mencionado doctor a través del correo electrónico conforme el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, remitiendo reproducción de la demanda, anexos y auto admisorio o en su defecto, el link que le permita tener acceso al expediente, sin que pueda realizar ninguna modificación y previa verificación que el expediente este organizado.

Habilítese en la remisión del correo la confirmación de lectura y de entrega del mensaje.



Déjese por secretaría las constancias respectivas en el expediente e igualmente verifíquese por llamada la recepción del correo.

2- Ahora bien, atendiendo al objeto de las pretensiones, se hace necesario igualmente emplazar a los herederos indeterminados del causante José Leovigildo Realpe. De esta manera, se dispone por secretaría efectuar dicho emplazamiento conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias

Juez Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

Putumayo - Puerto Asis

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

3f3c0de32f0250d609aa036bb09118a65396a75f61553cb1ab4c5e69406b0794

Documento generado en 10/08/2021 03:36:21 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito
Puerto Asís, Putumayo

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>